

## RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0123 DE 18 DE MARZO DE 2024

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que**, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

*"Artículo 142.-Creación y naturaleza.*

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes." (Énfasis añadido).*

*"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.*

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley ()"*

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*(...)"*

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone:

**"Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.** Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

*Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones *interesadas* puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*

*Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*

*La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate."*

**Que,** con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

**"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:"**

*"a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable."*

**Que,** el tratadista Marco Morales Tobar en su obra *"MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO"*, página 240, refiriéndose a **"La rectificación de errores"** señala que, *"La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de "hecho o matemáticos", según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) "el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco" (Tomo I, p. 667)." (Énfasis añadido).*

Que, mediante **Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0123 de 18 de marzo de 2024**, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

*“(...) **Artículo 2.-** Otorgar a favor del señor **SANTOS ALBINO ORELLANA PRECIADO**, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 06/04/2023, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el tomo 131 a fojas 13125, la renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...)”.* (Énfasis añadido).

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Disponer el reemplazo del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2024-145 de 22 de febrero de 2024, por el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2024-224 de 26 de marzo de 2024, a favor de del señor SANTOS ALBINO ORELLANA PRECIADO, en el cual se ha detectado un error de cálculo.

**Artículo 2.-** Disponer la siguiente rectificación a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE- 2024-0123 de 18 de marzo de 2024, emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de del señor SANTOS ALBINO ORELLANA PRECIADO, en las cual se ha detectado un error de cálculo:

#### **Para la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE- 2024-0123 de 18 de marzo de 2024**

DONDE DICE:

*“(...) **Artículo 5.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 23 (VEINTE Y TRES CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación de manera automática del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación. (...)”*

DEBE DECIR:

*“(...) **Artículo 5.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 69 (SESENTA Y NUEVE 00/100) dólares de los Estados Unidos de América dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación de manera automática del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación. (...)”.* Lo subrayado esta fuera del texto.

En lo demás, se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0194 de 09 de junio de 2023, al no afectar su eficacia ni ejecutividad, del otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y

Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado a favor del señor SANTOS ALBINO ORELLANA PRECIADO.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente RECTIFICACIÓN a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0123 de 18 de marzo de 2024 y el Reemplazo del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2024-145 de 22 de febrero de 2024, por el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2024-224 de 26 de marzo de 2024, del señor SANTOS ALBINO ORELLANA PRECIADO, en la siguiente dirección: Provincia El Oro cantón Machala, calle Dr. Enrique Ramos 206 y Av. Bolívar Madero; y/o correo electrónico: [elenaorellana\\_78@hotmail.com](mailto:elenaorellana_78@hotmail.com) Teléf.: Celular: 0997947112, fijados para el efecto; a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, para los fines consiguientes.

La presente Rectificación de Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de marzo de 2024.

Ing. Pedro Neptali Villena Aguirre

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

<b>Elaborado Técnico por:</b>	<b>Revisado Técnico por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Ing. Dorian Angulo Servidor Público	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Jimmy Antoni León Duque DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO ADIOELÉCTRICO